

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 5726450 Radicado # 2022EE332726 Fecha: 2022-12-26

Folios 8 Anexos: 0

Tercero: 830033970-2 - MEGASERVICE SOFT LTDA

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

 Tipo Doc.:
 Acto administrativo

 Clase Doc.:
 Salida

RESOLUCIÓN No. 05606

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2074 del 24 de julio de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA** identificada con el NIT. 830.033.970-2 ubicada en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidadde Barrios Unidos, una certificación ambiental en materia de revisión de gases paraoperar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), mediante el empleo del siguiente equipo dual:

- Equipo analizador de gases para gasolina Marca MOTORSCAN, serie 064400042209500042, modelo 8060/2006.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN modelo 9010 serie 0630000500003.

Que con la Resolución No. 2103 del 25 de julio de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad denominada **MEGASERVICE SOFT LTDA**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo del siguiente equipo: Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 075100113-0116-00113.

Página 1 de 8





Que mediante Resolución 00505 de 28 de abril de 2015, se aclaró la Resolución 2103 del 25 de julio 2008 hace parte integral de la Resolución 2074 de 24 de julio de 2007, así mismo modificó el artículo primero de la Resolución anteriormente mencionada, en el sentido de señalar que los equipos con los que se va operar el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicadoen la Calle 67 No. 20-46, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, son los siguientes:

Líneas de livianos

- Equipo analizador de gases para gasolina Marca MOTORSCAN, serie 064400042209500042, modelo 8060/2006.
- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1520000258254- 00025, cuyo PEF es 0,530.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN modelo 9010 serie 0630000500003.

Línea de motos

- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 0751001130116 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos cuatro (4) tiempos, con software de aplicación SIIT, versión 2.2 (suministrado por la firma INDUTESA)
- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1039001790129, cuyo (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos dos (2) tiempos, con software de aplicación SIIT, versión 2.2 (suministrado por la firma INDUTESA)

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 02375 del 23 de diciembre del 2016, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2074 del 24 de julio de 2007 y Resolución 2103 de 25 de julio de 2008, aclaradas mediante Resolución 00505 del 28 de abril de 2015 en el sentido de incluir unos equipos de medición de gases y modificar un equipo destinado a la medición de motos 2T para que el mismo sea destinado a la medición de gases para vehículos livianos.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 12 de enero del 2017 al señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.862 en calidad de representante legal, y cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de enero del mismo año.

Página 2 de 8





Que, por intermedio del radicado 2022ER90073 del 22 de abril del 2022, la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA** identificada con el NIT. 830.033.970-2 solicitó la modificación de la resolución 02357 del 23 de diciembre del 2016 toda vez que en el resuelve, no se dispuso en su totalidad los números de seriales de unos equipos, los cuales fueron correctamente colocados en el Auto No. 01912 del 08 de noviembre de 2016, igualmente solicita corregir la destinación del equipo con serial **1039001790129-00179**, siendo la correcta línea de livianos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que, una vez analizada la solicitud realizada por la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA** identificada con el NIT. 830.033.970-2, medianteradicado No. 2022ER90073 del 22 de abril del 2022, revisado el expediente SDA-16-2007-718 se pudo evidenciar que en efecto los equipos de serial **1039001790129** y **0751001130116** no corresponde con lo solicitado inicialmente por la sociedad como se desglosará a continuación:

Página 3 de 8





 Respecto del analizador de gases marca Motorscan de serial 1039001790129, destinado según la Resolución 02375 del 23 de diciembre del 2016 a la medición de motos dos tiempos se tiene:

Una vez revisada la totalidad del expediente permisivo perteneciente a la sociedad objeto del presente pronunciamiento, y en especial lo informado en el formato de solicitud, allegado mediante el radicado No. 2016ER186593 del 25 de octubre del 2016, así como lo contenido en las respectivas bases de datos pertenecientes al Grupo de Fuentes Móviles, se puede establecer, que el numero completo del serial de dicho equipo es el siguiente: **1039001790129-00179**, y que en efecto teniendo en cuenta lo establecido en la parte resolutoria de la Resolución 02375 del 23 de diciembre del 2016 se concluye que este analizador esta dedicado a la medición de emisiones en línea de livianos, y que si bien es cierto se encuentra dentro de los equipos certificados para dicha línea, por error de digitación se colocó que su destinación era medición de motos para dos tiempos.

 Respecto del analizador de gases marca Motorscan de serial 0751001130116, destinado según la Resolución 02375 del 23 de diciembre del 2016 a la medición de motos cuatro tiempos se tiene:

Una vez revisada la totalidad del expediente permisivo perteneciente a la sociedad objeto del presente pronunciamiento, y en especial las actas de seguimiento de la visita realizada los días 24 y 25 de noviembre de 2016, y lo esbozado en la Resolución No. 2103 del 25 de julio de-2008 se puede evidenciar que el numero completo del número de serial de dicho equipo es el siguiente: **0751001130116-00113**, y que por error de digitación se omitió dicha numeración quedando de forma incompleta la identificación del equipo.

Conforme a lo anterior, y siendo evidentes los errores de digitación, esta secretaría procederá a modificar los números de los seriales de los equipos anteriormente mencionados siendo los correctos 1039001790129-00179 y 0751001130116-00113, lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la corrección anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la 2103 del 25 de julio 2008 hace parte integral de la Resolución 2074 de 24 de julio de 2008, aclarada por la Resolución 00505 de 28 de abril de 2015 y modificada por la Resolución 02375 del 23 de

Página 4 de 8





diciembre del 2016, por la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA** identificada con el NIT. 830.033.970-2, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.862, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, ubicado en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidadde Barrios Unidos de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2074 de 24 de julio de 2008, aclarada por la Resolución 00505 de 28 de abril de 2015 y modificada por la Resolución 02375 del 23 de diciembre del 2016, otorgada a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA** identificada con el NIT. 830.033.970-2, en el sentido de corregir los números de los seriales de los equipos anteriormente mencionados siendo los correctos 1039001790129-00179 y 0751001130116-00113 y de establecer que el equipo 1039001790129-00179 tiene dedicación para medición de livianos quedando de la siguiente forma:

Página 5 de 8





"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA. identificada con NIT. 830.033.970-2, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Calle 67 No. 20 - 46 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes, los cuales operan con Software de aplicación Indupack de la empresa Induesa:

-Líneas de livianos

Analizadores de gases:

- Equipo analizador de gases para gasolina Marca MOTORSCAN, serie 0644000422095-00042, modelo 8060/2006.
- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1520000258254- 00025, cuyo PEF es 0.530
- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1039001790129-00179, cuyo (PEF es 0,530), Versión 2.9, opera con el software de aplicación Indupack de la empresa Induesa.

Opacímetros:

- Opacímetro: Marca MOTORSCAN modelo 9010 serie 0630000500003.
- Opacímetro, marca MOTORSCAN, serie 1620002260048-00226, Versión 2.9, opera con el software de aplicación Indupack de la empresa Induesa.
- Opacímetro, marca MOTORSCAN, serie 1615002240049-00224, Versión 2.9, opera con el software de aplicación Indupack de la empresa Induesa.

-Línea de motos

Analizadores de gases:

 Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 0751001130116-00113 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos cuatro (4) tiempos, Versión 2.9, opera con el software de aplicación Indupack de la empresa Induesa"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2074 de 24 de julio de 2008, aclarada por la Resolución 00505 de 28 de abril de 2015 y modificada por la Resolución 02375 del 23 de diciembre del 2016, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA** identificada con el NIT. 830.033.970-2, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.862 (o quien haga sus veces), en la Calle 67 No. 20– 46 de la localidad Barrios unidos de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico lumedina@megaservicecar.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en

Página 6 de 8





los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo ContenciosoAdministrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de diciembre de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343 FECHA EJECUCION: 13/12/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO CPS: CONTRATO 20221402 FECHA EJECUCION: 13/12/2022

Página 7 de 8





Aprobó: Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/12/2022

Expediente: SDA-16-2007-718

